

"Año de la Diversificación Productiva y el Fortalecimiento de la Educación"

ACUERDO DE CONCEJO N° 011-2015-A/MDP.

Pangoa, 13 de febrero del 2015.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PANGOA

En Sesión Ordinaria de Concejo N°003-2015-MDP, realizada el 05 de febrero del 2015, la misma que corre en el Acta N° 003-2015; Bajo la presidencia del Sr. Alcalde Ing. Pedro Castañeda Vela;

VISTO: El Informe Legal N° 007-2015-EVC/ALI/MDP-PANGOA, de fecha 05 de febrero del 2015, Expediente Administrativo N° 1223, de fecha 22 de enero del 2015, presentado por el Sr. Aquilio A. Espinoza Rojas -Alcalde del C.P. San José de Miraflores, que solicita Convenio para pago de Autovaluo, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Art. 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el Art. II del Título Preliminar de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local, y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, en mérito al Artículo 9° y 10° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece las atribuciones y obligaciones de los Regidores, y del Concejo Municipal;

Que, mediante Expediente Administrativo N° 1223, de fecha 22 de enero del 2015, presentado por el Sr. Aquilio A. Espinoza Rojas -Alcalde del C.P. San José de Miraflores, solicita Convenio para pago de Autovaluo, al respecto se emitió Informe Legal N° 007-2015-EVC/ALI/MDP-PANGOA, de fecha 05 de febrero del 2015;

Que, el Artículo 9° Inciso 26) de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, establece que son atribuciones del Concejo Municipal aprobar la celebración de Convenios de cooperación Nacional e Internacional y convenios Interinstitucionales;

Por lo expuesto, en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades Ley 27972, en Sesión Ordinaria de Concejo N° 003-2015-MDP, de fecha 05 de febrero del 2015, y con el voto UNANIME del Concejo Municipal, se tomó el siguiente Acuerdo:

ACUERDO:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR se firme un Convenio ente la Municipalidad Distrital de Pangoa y el Centro Poblado de San José de Miraflores, para el Cobro de Impuesto Predial dentro de su jurisdicción, del cual 75% de los ingresos será para el C.P. San José de Miraflores, que será entregado en materiales industriales para el desarrollo de los mismos y, el 25% para la Municipalidad Distrital de Pangoa.

ARTICULO SEGUNDO: ENCARGAR a la Gerencia Municipal y a las Instancias pertinentes el cumplimiento de la presente disposición Municipal.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



[Firma]
Ing. Pedro Castañeda Vela
ALCALDE

“AÑO DE LA DIVERSIFICACIÓN PRODUCTIVA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACION”.

INFORME LEGAL N° 07-2015-EVC/ALI/MDP-PANGOA

A : Arq. JUAN SAENZ SURICHAQUI
GERENTE MUNICIPAL

DE : Abog. EMER VALERO CAYNICELA
ASESOR LEGAL INTERNO MDP – PANGOA

ASUNTO : **REMITO OPINION LEGAL SOBRE SOLICITUD DE
CONVENIO DE IMPUESTO PREDIAL 2015.**

REFERENCIA : Informe N° 036-2015-SRG/MDP

ATENCIÓN : SESIÓN DE CONSEJO

FECHA : Pangoa, 05 de Febrero de 2015.

Es grato dirigirme a Ud. para saludarlo muy cordialmente y mediante la presente emitir el informe sobre la solicitud de convenio para el pago de Impuesto Predial 2015.

Que, mediante Informe N° 036-2015-SGR/MDP el Sub Gerente de Rentas - Administrador Elvis I. Quispe Condori, informa que directamente la Municipalidad Distrital de Pangoa viene realizando la cobranza del impuesto predial a través de convenios de cobranza y que al haber verificado que los años anteriores se han estado firmado convenios con los diversos centros poblados del ámbito del distrito, solicita a ésta oficina de Asesoría Legal emitida opinión legal respecto a si procede o no ratificar el acuerdo de consejo para la correcta determinación del impuesto predial.

Que, el Artículo 74° de la Constitución Política señala que la Potestad tributaria es la facultad de crear, modificar, extinguir y exonerar tributos, es así que nuestra Constitución Política concede ésta facultad a los Gobiernos Locales (Municipalidades Provinciales y Distritales) para la creación de contribuciones y tasas dentro de su jurisdicción.

Que el Artículo 76° de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, señala que “Las municipalidades pueden delegar, entre ellas o a otras entidades del Estado, las competencias y funciones específicas exclusivas establecidas en la presente ley, en los casos en que se justifique la necesidad de brindar a los vecinos un servicio oportuno y eficiente, o por economías de escala. Los convenios establecen la modalidad y el tiempo de la delegación, así como las condiciones y causales para su revocación. Los convenios en materia tributaria se rigen por ley especial. La responsabilidad es indelegable.

Por su parte el Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal aprobado por Decreto Supremo 156-2004-EF, en su Artículo 5° establece que Los impuestos municipales son los tributos mencionados por el presente título en favor de los Gobiernos Locales, cuyo cumplimiento no origina una contraprestación directa de la Municipalidad al contribuyente. La recaudación y fiscalización de su cumplimiento corresponde a los Gobiernos Locales.

Abog. Emer Valero Caynicela
ASESOR LEGAL INTERNO
CAL 2015

Que, el Artículo 8° del mismo texto legal indica que “El Impuesto Predial es de periodicidad anual y grava el valor de los predios urbanos y rústicos. Para efectos del Impuesto se considera predios a los terrenos, incluyendo los terrenos ganados al mar, a los ríos y a otros espejos de agua, así como las edificaciones e instalaciones fijas y permanentes que constituyan partes integrantes de dichos predios, que no pudieran ser separadas sin alterar, deteriorar o destruir la edificación. **La recaudación, administración y fiscalización del impuesto corresponde a la Municipalidad Distrital** donde se encuentre ubicado el predio. El Artículo 9° de la mencionada Ley señala que son sujetos pasivos en calidad de contribuyentes, las personas naturales o jurídicas propietarias de los predios, cualquiera sea su naturaleza.

Que, el Tribunal Fiscal mediante Resolución N° 11231-7-2009, la misma que es de observancia obligatoria ha dispuesto que “Las Municipalidades de Centros Poblados no tienen competencia para administrar el impuesto predial que corresponda a los predios que se encuentren ubicados dentro de su ámbito territorial”.

Que, el artículo 9° numeral 26 de la Ley Orgánica de Municipalidades señala que es atribución del concejo municipal “Aprobar la celebración de convenios de cooperación nacional e internacional y convenios interinstitucionales.”

De la revisión del informe N° 036-2015-SGR/MDP emitido por la Sub Gerencia de Rentas, así como de la solicitud de convenio para el pago de impuesto predial de fecha 22 de enero del 2015 presentado por el Alcalde de la Municipalidad del Centro Poblado de San José de Miraflores y de acuerdo a las normas legales señaladas precedentemente, ésta oficina de Asesoría Legal sugiere que la ratificación del convenio de recaudación del Impuesto Predial 2015 en los Centros Poblados de la jurisdicción del Distrito de Pangoa sea determinado en sesión de consejo conforme a las facultades otorgadas por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972; finalmente cabe precisar que de acuerdo al Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal tratándose del impuesto predial en ningún caso la designación recae sobre las municipalidades de centros poblados ya que conforme al Artículo 8° de la mencionada ley dispone que el impuesto predial es administrado por las municipalidades distritales, en ese sentido debe ser la Municipalidad Distrital de Pangoa quien cobre el Impuesto Predial y destinar un porcentaje a la Municipalidad del Centro Poblado de San José de Miraflores debiendo ser en materiales y previa sustentación de la ejecución de trabajo a realizarse para evitar responsabilidad penal, civil y administrativa.

Sin otro particular me suscribo de Usted.

Atentamente,

